



**INFORME SECRETARIAL. 2023-00033-00**, Villavicencio, 06 de febrero de 2023. Al Despacho del señor Juez para lo pertinente. Sírvase Proveer.

La Secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82, 84 y 85 del Código General del proceso y de conformidad con el art. 90 ibídem y demás normas concordantes, **se dispone:**

**ADMITIR** la presente demanda de **FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL** que por intermedio de apoderado presentó la señora ROSALBA PEÑA, en contra de las señoras EMMA Y CANDIDA ZABALA, en calidad de herederas determinadas del señor HIPOLITO ZABALA (q.e.p.d.), y contra los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de dicho causante.

De la demanda y sus anexos, **córrase traslado** a los demandados por el término legal de veinte (20) días.

A la presente demanda imprímasele el trámite establecido para los procesos **VERBALES**.

**EMPLÁCESE** a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor HIPOLITO ZABALA (q.e.p.d.). En consecuencia, por Secretaría procédase en los términos del artículo 10 de la ley 2213 de 2022. Dicho emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de personas emplazadas.

Previo a ordenar el emplazamiento de las aquí demandadas, se requiere a la Registraduría Nacional a fin de que llegue con destino a este proceso el Registro Civil de Nacimiento de las señoras EMMA Y CANDIDA ZABALA. **Ofíciase**.

**Decretase** la Prueba de A.D.N.

En consecuencia, **Ofíciase** al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias de Forenses sucursal Villavicencio, para que practique la prueba con la demandante ROSALBA PEÑA, su progenitora la señora JULIA MARIA PEÑA y los restos óseos del causante HIPOLITO ZABALA (q.e.p.d.).

El objeto del experticio de ADN, será establecer mediante el estudio de marcadores genéticos qué probabilidad tiene el causante HIPOLITO ZABALA (q.e.p.d.) de ser el padre biológico de la demandante ROSALBA PEÑA. En cada caso el perito designado se servirá informar lo siguiente:



- a. Nombre e identificación completa de quienes fueron objeto de la prueba.
- b. Valores individuales y acumulados del índice de paternidad y probabilidad.
- C. Breve descripción de la técnica y el procedimiento utilizado para rendir el dictamen.
- d. Frecuencias poblacionales utilizadas.
- E. Descripción del control de calidad del laboratorio.
- f. Cuál es el porcentaje de probabilidad de la paternidad del causante con la demandante.
- g. Descripción de la cadena de custodia.

**Una vez notificada la parte demandada y transcurrido el término de traslado de la demanda, por Secretaría ofíciase al Instituto de Medicina Legal para que informen el costo de la prueba.**

Requíerese a la parte demandante para que informe el lugar donde se encuentran ubicados los restos del causante HIPOLITO ZABALA (q.e.p.d.) a fin de disponer acerca de su exhumación.

**Notifíquese y cúmplase**

El Juez

  
**PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ**

R.A.R.



**JUZGADO PRIMERO DE  
FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó  
por ESTADO No. 020 del 03 DE  
MARZO DE 2023.

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**  
Secretaria